

funcionarios o laborales.

IV.- CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 4º.- Las cuotas a satisfacer por cada uno de los opositores o concursantes se determinarán en función del subgrupo a que corresponde la plaza a cubrir de acuerdo con el cuadro de tarifas recogido en los epígrafes 1º y 2º del presente artículo.

Epígrafe 1º.- Los Derechos de examen para pruebas selectivas se acogerán a la siguiente tabla de tarifas

SUBGRUPOS	CUOTA
A1.....	36,00
A.....	230,50
B.....	27,50
C1.....	23,00
C2.....	19,00
E.....	12,50

Epígrafe 2º.- Los Derechos de examen para pruebas selectivas en los que se necesite examen médico, psicológico y/o psicotécnico se verán incrementados en 60.

V.- BENEFICIOS FISCALES.

Artículo 5º. Estarán exentas del pago de la tasa por derechos de examen las personas con discapacidad igual o superior al 33 por 100.

Se acreditará esta condición mediante original o copia compulsada del certificado de minusvalía emitido por el Órgano competente del Instituto Andaluz de Servicios Sociales u Órganos similares de otras Administraciones Públicas, y que se encuentre revisado a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

VI.- DEVENGO

Artículo 6º.- El devengo de la tasa correspondiente, se producirá en el momento de la solicitud de inscripción de las pruebas selectivas. Dicha solicitud de inscripción no se tramitará mientras no se haya hecho efectivo el importe de la tasa.

VII.- LIQUIDACION E INGRESO.-

Artículo 7º.- El pago se efectuará dentro del plazo de presentación de solicitudes, en la forma y lugar que se determine en la correspondiente convocatoria.

VIII.- NORMAS DE GESTIÓN.-

Artículo 8º.- La falta de pago de la tasa en el plazo de admisión de solicitudes, determinará la inadmisión del aspirante a las pruebas selectivas. A la solicitud de inscripción habrá de acompañarse, en todo caso, resguardo acreditativo de haber ingresado el importe de la tasa por derechos de examen.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad técnica y/o administrativa que constituye el hecho imponible de la tasa no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor una vez publicada en el Boletín Oficial de la Provincia; y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a dicha publicación permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas."

En Chipiona, a 17 de Diciembre de 2014. EL ALCALDE - PRESIDENTE.

Fdo: Antonio Peña Izquierdo.

Nº 79.646

AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE

No habiendo sido presentadas alegaciones a la modificación del Reglamento Municipal Regulator del Servicio de Transporte en Automóviles Ligeros d Alquiler en su artículo 10, aprobada inicialmente por el Ayuntamiento-Pleno en sesión ordinaria el treinta y uno de julio de dos mil catorce, se entiende elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial por lo que se procede a la publicación de dicha modificación:

ARTÍCULO 10.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE LICENCIAS.

1. Las licencias se otorgarán a favor de conductores asalariados de auto taxis, que presten servicio en el término municipal, con plena y exclusiva dedicación a la profesión, por riguroso orden de antigüedad, acreditando ambos requisitos mediante el permiso municipal de conducir Auto-Taxis y sus cotizaciones a la Seguridad Social, de acuerdo a las normas que para cada adjudicación de licencia apruebe el Ayuntamiento.

2. Por imperativo del Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes de Automóviles Ligeros, aprobado por Real Decreto 763/79, de 16 de Marzo, y a partir de su entrada en vigor, la antigüedad se considera interrumpida cuando voluntariamente se abandone la profesión de conductor asalariado de auto taxis por un período igual o superior a seis meses.

3. En el caso de que no hubiesen solicitantes asalariados taxistas en número suficiente para cubrir la totalidad de las licencias que se creen, estas podrán ser adjudicadas a personas naturales, mediante concurso libre.

4. Será la Comisión Técnica de Taxi la que adjudique las licencias mediante concurso, de conformidad a lo establecido en el Pliego de condiciones y Prescripciones Técnicas que regirán el procedimiento de adjudicación, la cual quedará constituida por:

Presidente: - El/la Alcalde/sa o el/la concejal en quien delegue.

Secretaría: - La Secretaria General o la persona en quien delegue.

Vocales: - El Ingeniero Industrial Municipal o la persona en quien delegue. - El Jefe del Departamento de Policía Local o la persona en quien delegue. - El/la Concejal-Delegado/a de la materia o la persona en quien delegue. - El/la Concejal- Delegado/a de Relaciones Externas o la persona en quien delegue. - El/la jefe/a del área o sección de Relaciones Externas o la persona en quien delegue. - Administrativo responsable de la materia o la persona en quien delegue.

San Roque, a 1 de diciembre de 2014. El Alcalde. Fdo: D. Juan Carlos Ruiz Boix.

Nº 79.738

AYUNTAMIENTO DE BARBATE

ANUNCIO

Aprobado por Decreto de la Alcaldía de fecha 11 de diciembre de 2.014, el expediente de modificación de créditos 7/2014 mediante la modalidad de transferencias

entre aplicaciones presupuestarias del mismo programa a nivel del primer dígito y misma de clasificación económica, se publica definitivamente la aprobación del mismo todo ello en base a lo previsto en el artículo 179 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como la base décima del presupuesto de 2.014, quedando el presupuesto a nivel de capítulos como sigue:

ESTADO DE INGRESOS

CAPÍTULO	PREVISIONES INICIALES	PREVISIONES FINALES
1.....	9.683.262,82	9.683.262,82
2.....	1.249.026,99	1.249.026,99
3.....	4.568.829,85	4.568.829,85
4.....	5.488.755,31	6.632.810,65
5.....	1.074.500,00	1.074.500,00
7.....	0,00	80.625,19
8.....	330.000,00	330.000,00
9.....	35.000,00	35.000,00
TOTAL.....	22.429.374,97	23.654.055,50

ESTADO DE GASTOS

CAPÍTULO	PREVISIONES INICIALES	PREVISIONES FINALES
1.....	12.321.696,31	13.443.381,65
2.....	4.907.500,00	5.057.500,00
3.....	646.500,00	646.500,00
4.....	748.678,66	771.048,66
6.....	850.000,00	1.020.625,19
7.....	300.000,00	60.000,00
8.....	330.000,00	330.000,00
9.....	2.325.000,00	2.325.000,00
TOTAL.....	22.429.374,97	23.654.055,50

Barbate a 11 de Diciembre de 2.014. EL ALCALDE., Firmado. Nº 79.956

AYUNTAMIENTO DE BARBATE

ANUNCIO

Aprobado por Decreto de la Alcaldía de fecha 4 de diciembre de 2.014, el expediente de modificación de créditos 6/2014 mediante la modalidad de transferencias entre aplicaciones presupuestarias del mismo programa a nivel del primer dígito y misma de clasificación económica, se publica definitivamente la aprobación del mismo todo ello en base a lo previsto en el artículo 179 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como la base décima del presupuesto de 2.014, quedando el presupuesto a nivel de capítulos como sigue:

ESTADO DE GASTOS

CAPÍTULO	PREVISIONES INICIALES	PREVISIONES FINALES
1.....	12.321.696,31	13.443.381,65
2.....	4.907.500,00	5.057.500,00
3.....	646.500,00	646.500,00
4.....	748.678,66	771.048,66
6.....	850.000,00	940.000,00
7.....	300.000,00	60.000,00
8.....	330.000,00	330.000,00
9.....	2.325.000,00	2.325.000,00
TOTAL.....	22.429.374,97	23.573.430,31

Barbate a 4 de Diciembre de 2.014. EL ALCALDE., Firmado. Nº 79.960

AYUNTAMIENTO DE ROTA

ANUNCIO

Habiendo finalizado el periodo de exposición pública del expediente número 28 de modificación de créditos dentro del Presupuesto prorrogado de la Administración General del Ayuntamiento, mediante créditos extraordinarios y suplementos de créditos, por un importe de 3.764.355,57, aprobado inicialmente por acuerdo plenario adoptado en la sesión ordinaria celebrada el día 20 de noviembre de 2014, al punto 9º del orden del día, y resultando que dentro del mismo no han sido presentadas reclamaciones, dichas modificaciones se entienden definitivamente aprobadas, según lo prevenido en el artículo 169.1 en relación con el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y en el artículo 20.1 en relación con el artículo 38, apartados 1 y 2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

De conformidad con lo previsto en los artículos 169.3 y 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y 20.3, 38, apartados 1 y 2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica la referida modificación de créditos, resumida por capítulos, cuyo detalle es el siguiente:

A) MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS:		
a. CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS.		
CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	39.600,00
	SUMA OPERACIONES CORRIENTES	39.600,00
6	INVERSIONES REALES	-8.731,59
	SUMA OPERACIONES DE CAPITAL	-8.731,59
	TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS	88.331,59
	SUMA CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS	88.331,59